

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de los Olmos, número 19.

Descripción: Al objeto de abastecer de gas natural a la Central de Ciclo Combinado de Catadau (Valencia), promovida por la mercantil «Interger, Sociedad Anónima», es necesario modificar la posición 15.17 de los gasoductos denominados «Valencia-Alicante» y «Desdoblamiento del tramo I», modificación que incluye el montaje mecánico, las instalaciones eléctricas, red de tierras e instrumentación a realizar en la posición 15.17, en la que se instalará una estación de medida, tipo G-2500. La presión máxima de servicio en la posición 15.17 será de 72 bar relativos y el caudal de 346.730 m³ (n)/h.

Presupuesto: Un millón ocho mil ochocientos veintisiete euros con sesenta y cuatro céntimos (1.008.827,64 euros).

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los interesados en los proyectos, indicándose que los mismos podrán ser examinados en la Subdelegación del Gobierno en Valencia, sita en la calle Joaquín Ballester, 39. 46009 Valencia, y en su caso, presentarse por triplicado ejemplar, en cualquier registro de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Valencia, 18 de junio de 2002.—El Director del Área de Industria y Energía, Fernando Martínez Sotillos.—32.831.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre la notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a Kay Henrietta Green.

Mediante comunicaciones de fechas de registro de salida 4 de febrero de 2002 y 15 de marzo de 2002, este centro directivo ha intentado infructuosamente la acreditación por parte de ese Corredor de seguros de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional durante los últimos cinco ejercicios, requisitos necesarios para que un Corredor de seguros obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

El artículo 19.b) de la citada Ley 9/1992, establece como causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros el dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la concesión y conservación de la autorización.

En base a ello, este centro directivo ha decidido proceder a la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a Kay Henrietta Green por no justificar el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la autorización administrativa, concediéndole, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—La Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones, María del Pilar González de Frutos.—31.807.

Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre la notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «C. A. Asturias, Correduría de Seguros, S. L.».

Mediante comunicaciones de fechas de registro de salida 4 de febrero de 2002 y 15 de marzo de 2002, este centro directivo ha intentado infructuosamente la acreditación por parte de esa sociedad de la persona que se encuentra en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado y ejerce la dirección técnica, así como de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional durante los últimos cinco ejercicios, requisitos necesarios para que una sociedad de correduría obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

El artículo 19.b) de la citada Ley 9/1992 establece como causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros el dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la concesión y conservación de la autorización.

En base a ello, este centro directivo ha decidido proceder a la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «C. A. Asturias, Correduría de Seguros, S. L.», por no justificar el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la autorización administrativa, concediéndoles de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de quince días para que aleguen y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—La Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones, María del Pilar González de Frutos.—31.808.

Anexo

Relación de propietarios y bienes afectados. Actas previas. Provincia de Madrid

Ident. Proyecto	Núm. expte.	Titular	Rústica=R, Polígono=P.º, Parcela=P.ª, Urbana=U, Calle=C/, Plaza=Pza	Fecha	Hora
<i>Término municipal de Madrid</i>					
Nodo Alameda de Osuna.	MA 1/01-U (28)	Comunidad de Propietarios de los núms. 38 y 40 de la C/ Joaquín Ibarra.	U-Situada en C/ Joaquín Ibarra, núms. 38 y 40.	22-7-2002	9,30
Nodo C/ Belianes, 18.	MA 2/01-U (28)	Comunidad de Propietarios del núm. 18 de la C/ Belianes.	U-Situada en C/ Belianes, núm. 18.	22-7-2002	12,15

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda acumular los expedientes de declaración de servidumbre forzosa de paso de infraestructuras de redes públicas de telecomunicaciones de la provincia de Madrid, relacionados en el anexo adjunto, y hacer pública la convocatoria a las partes interesadas para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes afectados por los proyectos que amparan dichos expedientes (entidad beneficiaria: «Madritel Comunicaciones, Sociedad Anónima»).

Por resoluciones individualizadas, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de acuerdo con las facultades que le otorga el Real Decreto 696/2000, de 21 de mayo, en relación con lo establecido en el Real Decreto 1912/1997, de 29 de diciembre, ha acordado aprobar los proyectos técnicos para la instalación de infraestructuras de redes públicas de telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, siendo de aplicación el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y fijar las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación que tendrá lugar en las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Madrid a las que pertenecen las fincas objeto de la servidumbre, los días y horas señalados en el cuadro anexo, pudiendo los comparecientes trasladarse a las respectivas fincas, si así se estima necesario.

Lo que se anuncia públicamente, señalando que una fotocopia de cada expediente administrativo se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento de Madrid, a fin de que cualquier persona que tenga interés directo o indirecto en dichos expedientes pueda formular mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica —calle Alcalá, 50, 28071 Madrid— y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estime oportunas al solo efecto de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Asimismo, se significa que la presente publicación se hace a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de junio de 2002.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden de 30 de noviembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 5 de diciembre de 2000), el Subdirector general de Infraestructuras y Normativa Técnica, Antonio Fernández-Paniagua Díaz-Flores.—32.888.